JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00321-00

Chinácota, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva singular instaurada por el doctor VIRGILIO QUINTERO MONTEJO contra JOSE LUIS MORA SAYAGO.

Analizada la misma se observa que:

1. Pese a que se anuncia como prueba y anexo, no se allega el título que preste mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento) que se pretende cobrar conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (CGP).

2. No se allega el título respectivo para el cobro del concepto de condominio adeudado por valor de $2.600.000 (artículo 422 CGP).

3. Las pretensiones respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y desde cuando se empiezan a causar sus intereses, no se expresan con claridad y precisión.

Por lo anterior, se debe discriminar cada uno de los cánones que se pretenden cobrar, el valor respectivo y fecha de vencimiento respecto de las cuales pretende cobrar intereses y desde qué fecha empiezan a correr los mismos.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del CGP.

En consecuencia, conforme al artículo 90 ídem, se inadmitirá la demanda y se dispondrán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería para actuar en nombre propio al doctor VIRGILIO QUINTERO MONTEJO.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez